

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 0362/2018
La Paz, 8 de agosto de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros gestiones 2015-2016, presentada por la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) del departamento de Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2018 de 24 de mayo de 2018, el mismo es notificado al señor Franklin Marcos Bejar Tapia, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP) del departamento de Santa Cruz en fecha 6 de junio de 2018, para que en término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, a la fecha de emisión del presente informe, la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP)-Santa Cruz, no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°118/2018.

Que bajo ese antecedente, el Informe Final de Fiscalización de los Estados Financieros de las Gestiones 2015- 2016 INF.FIS.UTF. N° 178/2018 de la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP)-Santa Cruz de 24 de julio de 2018, señala en sus conclusiones:

"C.1. Se han establecido Ingresos no respaldados por Bs1.292.450,00, en la gestión 2015 y Bs140.000,00 en la gestión 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.

C.2. Se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por Bs1.273.284,89 en la gestión 2015 y Bs136.900,68 en la gestión 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe.

C.3. Se ha determinado una diferencia en la cuenta "Caja" por Bs1.947,52 considerando los saldos expuestos en el Balance General desde la gestión 2014, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.3 del presente informe.

C.4. Por otra parte se ha determinado la existencia de observaciones adicionales en las cuentas de "Activo Fijo", "Cuentas por Pagar" por falta de documentación de respaldo, reportadas en el numeral 3.3 descritas en los puntos A y B del presente informe.

R.1. Se recomienda al Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP)-Santa Cruz, instruir al Contador que a través de las instancias pertinentes realice las acciones administrativas y legales para la recuperación de Bs1.292.450,00, en la gestión 2015 y Bs140.000,00 en la gestión 2016, correspondientes a Recursos Propios que no cuentan con suficiente documentación que permita validar el destino final, debiendo presentar la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización para el seguimiento correspondiente.

R.2. Se reitera la recomendación al Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP)-Santa Cruz, instruir al Contador, que a futuro aplique la recomendación emitida en el numeral 3.3 del presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP)-Santa

Cruz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 señala: *"El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización"*.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP)-Santa Cruz. 

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. 

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 178/2018 de 24 de julio de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de las gestiones 2015-2016 de la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" 

(ASIP)-Santa Cruz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N°178/2018 a la Agrupación Ciudadana "Alianza Solidaria Popular" (ASIP).

TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

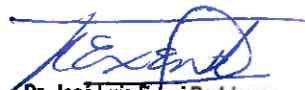
No firman la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero y la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse en viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

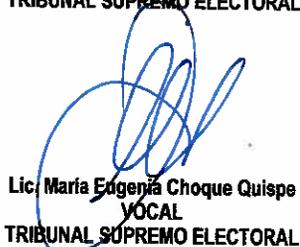
TSE/YMAR



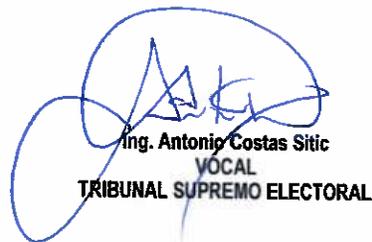
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL